

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Cuarta

Tomo CLXXXII

Tepic, Nayarit; 6 de Febrero de 2008

Número: 018

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**

**REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

CONSIDERANDO:

El crecimiento vertiginoso de Bahía de Banderas, se manifiesta por supuesto, en múltiples formas, algunas de las cuales dificultan y encarecen la prestación de los servicios públicos municipales y perjudican directamente a la comunidad.

Ante la carencia de ordenamientos legales municipales que garanticen a los habitantes de Bahía de Banderas, la convivencia en un ambiente de seguridad, limpieza, orden y urbanismo, el H. Ayuntamiento Municipal de Bahía de Banderas, implementó un proceso de reglamentación para regular los más importantes aspectos de la vida comunitaria.

De conformidad con lo previsto en las fracciones III, inciso C, V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 48 fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en base a ello, se expide el presente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA
PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tiene como propósito fundamental preservar la salud pública de los habitantes y la buena imagen urbana de todas las localidades del Municipio, y son sujetos obligados al mismo, los habitantes de Bahía de Banderas y los que transiten por su territorio.

El presente Reglamento tiene por objeto también establecer las obligaciones las obligaciones y derechos que en esta materia corresponde a sus habitantes de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 2º.- El servicio público de limpia en el Municipio de Bahía de Banderas estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal en funciones, quienes lo prestarán por conducto del Departamento de Aseo Público Municipal, con participación de sus habitantes. Eventualmente, el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, pueden autorizar la prestación de este servicio por concesión a particulares u organismos descentralizados, previo acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se definirán los siguientes términos:

I.- Reglamento: El presente ordenamiento.

II.- H. Ayuntamiento Municipal: H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

III.- Los residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final; los residuos sólidos se clasifican en: Residuos Urbanos y Residuos de Manejo Especial.

Son residuos urbanos, los residuos que provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental así como los siguientes:

- I. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- II. Composta: El producto resultante del proceso de composteo;
- III. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- IV. Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- V. Disposición Final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos o instalaciones cuya características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- VI. Generadores de Alto Volumen: Las personas físicas o morales que generan un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en otra unidad de medida;
- VII. Manejo: El conjunto de acciones que involucren la identificación, caracterización, clasificación, etiquetado, marcado, envasado, empaçado, selección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento y, en su caso, disposición final de los residuos sólidos;
- VIII. Seleccionar: La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;
- IX. Relleno Sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural ó sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud; de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- X. Residuos Urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalaje o empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por este Reglamento como residuos de manejo especial;
- XI. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;
- XII. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminado y materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y además no considerados como de manejo especial;
- XIII. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medié un proceso de transformación;
- XIV. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Son residuos de Manejo Especial, los que requieran sujetarse de planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamientos o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Municipio, los siguientes:

- I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades medico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud; de acuerdo a la NOM-087-ECOL-2001.
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo, generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumo utilizados en esas actividades;
- IV. De los servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, manteniendo y construcción civil en general;
- VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, y que, por sus características requieran de un manejo específico;
- VII. Los lodos deshidratados;
- VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de la lenta degradación;
- IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación; y
- X. Los demás que determine el Reglamento o las normas ambientales aplicables.

Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este Reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría que corresponda.

Los residuos sólidos se clasifican por clase como son las siguientes:

CLASE A).- Que incluye todos los residuos provenientes de alimentos de cualquier especie, así como los desechos de animales que resulten de procesar alimentos para su venta, y en general todo residuo cuya acumulación pueda resultar ofensiva para la vista, el olfato o pueda afectar la salud pública.

CLASE B).- Que incluye todos los residuos provenientes de la poda de árboles y plantas, sus hojas y las hierbas.

CLASE C).- Que incluye todos los residuos no perecederos, cenizas y objetos de materiales de papel, tela, cartón, vidrio, metal, plástico y madera.

CLASE D).- Que incluye todos los residuos que por sus características físicas, químicas o biológicas resulten peligrosas, ya sea porque al mezclarse o combinarse produzcan reacciones violentas o liberen sustancias peligrosas, o porque puedan causar daño al ambiente.

ARTICULO 4º.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. La Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales.
- II. Tesorería Municipal a través de los inspectores del Departamento de Fiscalización.
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 5º.- Son facultades de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

I.- Actualizar constantemente el presente Reglamento.

II.- Proponer programas de orientación a la comunidad a través de los medios masivos de comunicación, tendientes a arraigar hábitos y conducta de limpieza.

III.- Conocer y opinar sobre el Programa Municipal de Limpia.

IV.- Vigilar que se lleven a cabo campañas especiales de limpieza en relación a los lotes baldíos, casas abandonadas o ruinas, etc.

V.- Proponer las medidas correctivas en relación a los basureros clandestinos.

VI.- Vigilar que se cumpla totalmente el servicio de recolección de desechos y en su caso, proponer las medidas necesarias para corregir deficiencias.

VII.- Establecer estrategias que hagan efectiva la participación ciudadana en la conservación de limpieza.

VIII.- En general, proponer las medidas y programas que tiendan a mejorar la prestación de este importante servicio público.

ARTICULO 6º.- Son facultades de la Tesorería Municipal:

I.- Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación a las multas impuestas por este Reglamento.

II.- Intervenir en la celebración de los convenios para la prestación de los servicios especiales de limpia.

ARTICULO 7º.- Son facultades de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales:

I.- Formular el programa anual de limpieza, así como proponer y ejecutar las acciones que en materia de limpia tienden a mejorar el servicio.

II.- Establecer y/o modificar el calendario anual para la prestación del servicio domiciliario de recolección y transportación de residuos sólidos.

III.- Dar a conocer oportunamente al público en calendario al que se refiere la fracción anterior.

IV.- Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Coordinación de Turismo Municipal para la organización de campañas de limpieza dentro del Municipio de Bahía de Banderas.

V.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el servicio manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos y transporte a sitios de disposición final.

VI.- Proponer la adquisición del equipo idóneo para la prestación del servicio de limpia, y vigilar su mantenimiento.

VII.- Supervisar que los servicios de recolección y transportación de residuos sólidos se efectúen de manera eficaz.

VIII.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de las poblaciones y sus habitantes contratar la prestación del servicio público de limpia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Promover en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología campañas de reducción de volumen de desechos sólidos, rehúso de productos necesarios y reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.

X.- Atender las controversias que se presenten con los particulares en relación con la aplicación de este Reglamento, y dictar las medidas necesarias para la solución inmediata de los problemas que en esta materia se susciten.

XI.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo régimen de concesión, la recolección, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

XII.- Se supervisará el buen funcionamiento y en forma periódica todo lo relacionado a limpieza general.

XIII.- Atender oportunamente las quejas del público.

XIV.- Establecer rutas y frecuencias en que se deba prestar el servicio público de limpia.

XV.- Aplicar las sanciones que corresponda por violación al presente Reglamento.

XVI.- Los demás que en materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

XVII.- Nombrar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales a los inspectores honorarios los cuales serán removidos de su cargo cuando así lo considere el H. Ayuntamiento Municipal para el cumplimiento y vigilancia del presente Reglamento.

ARTICULO 8º.- Son facultades del Departamento de Fiscalización:

I.- Realizar por conducto de los inspectores, las visitas que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento a este ordenamiento.

II.- Levantar las infracciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, y requerir al infractor, para que en lo sucesivo deje de cometer el acto o conducta que motivó la sanción.

ARTICULO 9º.- Se otorgará fe pública a los inspectores honorarios y será de servicio social, y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más conveniente. Ya que su función no será considerada como administrativa; no percibirán remuneración alguna, y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 10º.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos a efecto de que se tomen medidas pertinentes.

II.- Comunicar a la autoridad municipal los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios autorizados.

III.- Informar a la autoridad municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento.

IV.- Informar a la autoridad municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 11º.- Al servicio de limpia y recolección de basura corresponde:

I.- Recolección de residuos sólidos provenientes de casa-habitación, escuelas y edificios en general.

II.- Transportación de residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el H. Ayuntamiento Municipal en funciones.

III.- Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

IV.- El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas, camellones, boulevares, parques, jardines, áreas de preservación ecológica y todas aquellas zonas que de conformidad con este y otros ordenamientos que se encuentren dentro del ámbito de los servicios que deban ser prestados por la Presidencia Municipal.

V.- La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio de acuerdo con lo que señale a Subdirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento.

VI.- La recolección de basura y desperdicios en los términos que se convenga con los propietarios de los establecimientos comerciales.

VII.- La recolección de basura y desperdicios a los lugares autorizados por la Presidencia Municipal.

VIII.- La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales.

IX.- La disposición, procedimiento y tratamiento de la basura en cualquiera de sus formas, y en los depósitos Municipales que para cada uno de los conceptos hayan sido creados.

ARTICULO 12º.- La Subdirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, deberá contar en su estructura organizativa con una sección de limpia que tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia.
- II. Organizar campañas de limpia permanentes, pudiéndose coordinar con las demás dependencias del Ayuntamiento y recibir el apoyo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior del presente Reglamento, para este efecto.
- III. Sectorizar la zona urbana y en su caso las comunidades, determinando recorridos, turnos y horarios, para la recolección de basura.
- IV. Señalar los lugares en que deberán ubicarse los depósitos de basura de las calles y sitios públicos señalados en el Artículo antecesor fracción IV del presente Reglamento.
- V. Instalar depósitos de basura, en número suficiente que cubra las necesidades de la población y cuidar de su conservación.
- VI. Establecer las bases para el manejo más conveniente de la basura y desperdicios, orientando a la comunidad mediante campañas de información, sobre el mejor aprovechamiento de los desperdicios a través de la separación de estos.
- VII. Informar al Ayuntamiento periódicamente sobre sus planes y programas, por conducto del titular la Subdirección de Servicios Públicos Municipales,
- VIII. Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 13º.- La recolección domiciliaria, comprende la recepción por parte de las unidades de servicio público de limpia del H. Ayuntamiento Municipal en funciones, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

ARTICULO 14º.- La recolección de residuos sólidos se hará con la frecuencia necesaria que requiere cada población, siendo un mínimo de un día por semana.

ARTICULO 15º.- El Municipio, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en zonas comerciales y turísticas donde se depositará únicamente los desechos de los desechos y desperdicios provenientes de la vía pública.

ARTICULO 16º.- La autorización de construcción, operación y tarifa a particulares de rellenos sanitarios en incineradores de residuos sólidos no tóxicos, estarán a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales con la normatividad de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, previa notificación a las empresas especializadas en estas áreas, deberán estar inscritas en el padrón de empresas registradas en el H. Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 17º.- Los residuos sólidos que se produzcan en hospitales, sanitarios, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos serán del tipo y características que señale la autoridad competente y deberán contar con la aprobación y los compromisos de la autoridad municipal y las demás que deban otorgarlo.

ARTICULO 18º.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente; el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente y la salud pública.

ARTICULO 19º.- El servicio de recolección de residuos sólidos será realizado de acuerdo a las tarifas de la Ley de Ingresos y Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas.

I.- En el caso de establecimientos mercantiles o similares, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la autoridad municipal correspondiente, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para tal efecto establezca la ley.

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos a los lugares que determine la autoridad municipal, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas, cubriendo los derechos que para tal efecto establezca la ley.

Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánico e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- La prestación del servicio de recolección a hoteles, condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en los sitios establecidos para la concentración y recolección de los desechos sólidos dentro de horarios fijos.

Este servicio deberá ser convenido con la autoridad municipal.

CAPITULO III

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20º.- La Subdirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá bajo su responsabilidad el control y manejo del equipo mecánico y demás instrumentos destinados al servicio de limpia.

ARTÍCULO 21º.- La Subdirección de Servicios Públicos Municipales, determinará el tipo de recipientes para depósito de residuos sólidos que deberán de instalarse en parques, plazas, mercados, vías públicas, zonas comerciales y turísticas.

ARTÍCULO 22º.- El transporte de residuos sólidos se hará en los vehículos destinados para ese objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.

ARTICULO 23º.- La Subdirección de Servicios Públicos Municipales, para proporcionar mejor servicio en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, podrá instalar recipientes con la capacidad suficiente para contener los residuos sólidos en forma normal genere ese sector. Así mismo podrá colocar cajas estacionarias previa contratación con el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, para el uso de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuidando siempre que no afecte el tráfico de vehículos y personas o se afecte la imagen urbana.

CAPITULO IV

DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24º.- Los residuos sólidos domésticos deberán colocarse para su recolección, en recipientes que reúnan las siguientes características:

I.-Deberán ser de material resistente, impermeable y ligero.

II.- Con capacidad que no exceda los 100 litros y su peso y = contenido no deberá exceder los 50 kilogramos.

III.- Deberán conservarse tapados y limpios. Cuando la entrega de residuos se efectúe bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas.

ARTICULO 25º.- Para la recolección de los residuos sólidos sean domésticos o comerciales, deberán entregarlos a los encargados de la recolección, quienes previamente tocarán la campana para que oportunamente sean sacados fuera de sus casas o comercios.

ARTICULO 26º.- Los residuos sólidos sean domésticos o comerciales, deberán depositarse por separado de acuerdo a la clase que pertenezcan, según la clasificación que este Reglamento establece.

ARTICULO 27º.- Los residuos sólidos que correspondan a la clasificación "B" (Artículo 3º. fracción III), podrán depositarse en cajas de madera o cartón, siempre que se coloquen de manera limpia y ordenada y que las ramas y troncos de las plantas y árboles no midan mas de ochenta centímetros de largo y cuyo peso en su totalidad no exceda de veinte kilogramos.

ARTÍCULO 28º.- Los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección, deberán ser colocados de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 29º.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan establecimientos comerciales, industriales o servicios, podrán ser transportados por los Titulares de estos giros a los sitios que les fije la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para el efecto .

ARTÍCULO 30º.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sean del servicio público, deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- El vehículo deberá contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.

II.- Portará la identificación que le asigne el H. Ayuntamiento Municipal en funciones.

III.-Descargará su contenido en el sitio donde se encuentre ubicado el relleno sanitario.

IV.- Cuando se trate de residuos peligrosos, incompatibles o potencialmente peligrosos que puedan representar un peligro adicional para la salud; las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de estos, únicamente lo podrán hacer previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta materia.

ARTICULO 31º.- Los propietarios encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, deberán incinerar todo residuo que sea producto de materia orgánica proveniente de animales.

I. La Subdirección de Servicios Públicos Municipales designará el lugar de incineración de todo tipo de residuo al que se refiere este artículo.

CAPITULO V

DEL SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO

ARTICULO 32º.- Los residuos sólidos no domésticos que produzcan establecimientos comerciales, industriales, entidades para-estatales, para-municipales y similares, que excedan de cincuenta kilogramos, deberán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convencimiento con el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos de vigor.

ARTÍCULO 33º.- El convenio a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósitos que en cada caso se refiera y el sitio en que éstos deberán colocarse para su recepción por el vehículo recolector.

Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a dicho lugar.

ARTÍCULO 34º.- Los desechos patógenos y los considerados como potencialmente peligrosos podrán ser recolectados; pero su transportación deberá realizarse solo mediante vehículos especialmente adaptados de acuerdo a las normas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las dependencias competentes dentro del Estado y el Municipio, los que deberán ser depositados en los sitios previamente establecidos por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 35º.- La celebración de los convenios para la prestación especial de limpia, no liberan a los usuarios de este servicio de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan cuando por causas de fuerza mayor de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales no este en posibilidades de prestarlo.

**CAPITULO VI
DE LA DISPOSICION FINAL
(Relleno Sanitario)**

ARTÍCULO 36º.- La autoridad municipal establecerá el lugar especial para relleno sanitario.

ARTICULO 37º.- El personal de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales encargado de la recolección de residuos sólidos, esta obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que para el efecto le facilite el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, el cual por lo menos consistirá en guantes, mascarilla, uniformes y botas.

ARTÍCULO 38º.- Por ningún motivo se harán maniobras de selección o pepena de los residuos depositados en los contenedores o recipientes.

ARTICULO 39º.- Solo se podrán disponer de las materias provenientes de los residuos sólidos para ser aprovechados con fines industriales, mediante la concesión que para el efecto otorgue el H. Ayuntamiento Municipal en funciones de Bahía de Banderas.

ARTÍCULO 40º.- Dentro del área correspondiente al relleno sanitario por ningún motivo se permitirá:

I.- La instalación de cualquier tipo de vivienda.

II.- La entrada de menores de edad.

ARTICULO 41º.- La Subdirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del Municipio, propondrá al H. Ayuntamiento Municipal en funciones, la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos cuya ubicación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga.

ARTICULO 42º.- De acuerdo a los recursos económicos con los que se cuente el H. Ayuntamiento, podrá hacer uso de diversas alternativas de disposición de basura, tales como:

- I. Procesamiento, manipulación de residuos, previa a la disposición, en el que se procura obtener resultados económicos o sanitarios. Los procesamientos pueden ser: Mecánicos, Térmicos o Biológicos.
- II. Tratamiento, procesamiento que procura obtener resultados sanitarios, reduciendo o eliminando efectos nocivos al hombre o al ambiente.
- III. Disposición, etapa final en la operación del servicio de limpia en la cual se destinan o se disponen los residuos recolectados.

Las alternativas enumeradas contarán con un manual operacional, el cual se dará a conocer por medio de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, pudiendo ser concesionadas cualquiera de ellas.

- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberá realizarse en el relleno sanitario, atendiendo a las disposiciones legales que en esta materia sean dadas a conocer, así como las recomendaciones de las autoridades competentes.

ARTICULO 43º.- Para el buen funcionamiento del relleno sanitario se observará lo siguiente:

- I. El relleno sanitario contará con un encargado, quien aplicará las disposiciones a que se refiere el presente artículo.
- II. Solo se permitirá la selección controlada, de productos reciclables, mediante concesión.
- III. Los residuos deberán ser cubiertos diariamente.
- IV. El acceso de vehículos, tanto particulares como Municipales, se controlará registrando el tipo de vehículo y los residuos transportados.
- V. El relleno sanitario estará abierto diariamente de las 7:00 a las 22:00 horas.
- VI. El producto de la “selección” deberá concentrarse en un área específica y deberá de ser retirada de las instalaciones del relleno sanitario diariamente. Los vehículos que retiren dicho producto, deberán ser propiedad del concesionario.
- VII. Es obligación del concesionario mantener el área limpia y en orden, en el lugar de concentración del producto de la “selección”.
- VIII. El concesionario de la selección manual, reportará la cantidad de personas a su cargo y estos no podrán ser aumentados sin previa autorización por parte del Municipio.
- IX. Para el cumplimiento del presente artículo, se tendrá la vigilancia, tanto en las horas de trabajo como en las que el relleno sanitario permanezca cerrado.
- X. Una vez concluidas las funciones del relleno sanitario, el área deberá ser destinada al uso público, áreas verdes, recreativas, deportivas, etc., de conformidad con las disposiciones que en materia de Ecología u otras similares dé a conocer el Ayuntamiento.
- XI. Para el funcionamiento del relleno sanitario, queda prohibido:
 - A. El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal de relleno.
 - B. El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del relleno.
 - C. Construcción o instalación de viviendas, dentro o en los alrededores del relleno, para las personas que se dediquen a la “selección”.
 - D. El paso a los seleccionadores al área de trabajo del tractor.
 - E. Descargar residuos en lugares destinados al frente del trabajo.
 - F. Excavar directamente del relleno sanitario, residuos putrescibles.
 - G. Arrojar fuera del relleno, o en sus alrededores, residuos.

- H. El estacionamiento de vehículos de recolección dentro del relleno.
 - I. La preparación y venta de alimentos dentro del relleno y sus alrededores.
 - J. Prender fuego directamente a los desechos que se encuentren dentro del relleno, o en los alrededores.
- XII. Las disposiciones técnicas respecto al relleno sanitario, tales como selección del terreno, levantamiento planialtimétrico y catastral del sitio, proyecto de infraestructura, proyecto de construcción, plan de operación, plan de inversiones y costo, así como el plan de implementación, se darán a conocer mediante un manual de disposición de residuos sólidos que elaborará el Ayuntamiento a través de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 44º.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Bahía de Banderas y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías publicas y áreas publicas del Municipio.

ARTICULO 45º.- Los habitantes de Municipio deberán barrer diariamente las calles y banquetas que se encuentren frente a su domicilio o establecimiento comerciales, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles le corresponderá a los residentes del primer piso, si esta se encuentra desocupadas, la obligación será de los que habitan el piso siguiente y así sucesivamente.

ARTÍCULO 46º.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Bahía de Banderas, cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Entregar a los encargados de la recolección, los desechos sólidos productos en sus casas o establecimientos así como los que resulten de la limpieza de las vías públicas frente a los cuales se localicen.

II.- Los habitantes de edificios de departamentos, condominios, multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulte imposible para los vehículos recolectores, llevarán sus depósitos de residuos domésticos a las vías públicas más cercanas a sus domicilios para su colocación, únicamente los días en que se preste este servicio.

III.- Arreglar y recolectar las ramas de los árboles plantados en los prados de las calles frente a sus domicilios, de manera que en su parte inferior no estorben el tránsito de las personas, ni dañen los cables de la energía eléctrica o de teléfono en su parte superior.

ARTICULO 47º.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo de inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 48º.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTICULO 49º - Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en los recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

I.- Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, colocando los residuos sólidos que provengan de su establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para tal efecto, y siguiendo el sistema que haya sido implementado para este fin, previo autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. En el supuesto de que el peso de los residuos sólidos que produzcan excedan los cincuenta kilogramos, deberán realizar directamente los trabajos de transportación en los términos que establezca este Reglamento, o bien contratar los servicios especiales de limpieza, de acuerdo a lo previsto en el capítulo V de este mismo ordenamiento.

II.- Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en estos, que al término de sus labores dejen la vía pública y lugar de ubicación en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la Subdirección de Servicios Públicos Municipales,.

III. Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que lo rodee en un radio de 2 metros y depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionaran ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados.

IV. Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de basuras y desperdicios, de depositar la basura producto de esos depósitos, de encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

ARTÍCULO 50º.- Los desechos sólidos deberán ser depositados en sus recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas. Los recipientes o bolsas de plástico serán entregados a los encargados de la recolección el día y hora señalada por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales. Si la recolección es privada, los botes y bolsas con contenidos de basura, no deberán estar expuestos en la vía pública, salvo en los casos de las colonias que no cuenten con el servicio del H. Ayuntamiento Municipal en funciones.

ARTICULO 51º.- Los edificios y conjuntos habitacionales con diez o mas departamentos en un solo predio, los edificios de oficinas con superficie superior a los mil metros cuadrados, los edificios y centros comerciales con una superficie mayor de setecientos cincuenta metros cuadrados y condominios, deberán contar con contenedores metálicos para basura, cerrables y con capacidad suficiente para el volumen de desechos sólidos que se generen, tomando en cuenta la población y periodicidad de recolección. La recolección para estos productores de desechos sólidos, la atenderán únicamente concesionarios particulares por cuenta de quienes ocupen los edificios y conjuntos habitacionales anteriormente mencionados. Estas empresas recolectores particulares, deberán estar inscritas en el padrón del H. Ayuntamiento Municipal en funciones. Los recipientes deberán ubicarse dentro del inmueble de los usuarios y por ningún motivo en la vía pública.

ARTÍCULO 52º.- Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios a fin de que en ello se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que les indique la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de tratarse de una empresa concesionada, se regirán de acuerdo al programa acordado por la misma dependencia, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio de inmuebles, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud Pública.

ARTÍCULO 53º.- Toda empresa que transporte residuos sólidos en el Municipio de Bahía de Banderas, deberá de estar inscrita en el padrón de empresas ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, y contar con permiso vigente.

ARTÍCULO 54º.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto. Así mismo están obligados a mantenerlos limpios para evitar que escapen polvos, desperdicios o desechos sólidos durante el recorrido de recolección y descarga.

ARTÍCULO 55º.- No podrá otorgarse ningún permiso de construcción sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y sin que en los planos aparezcan las instalaciones para depósito provisional de desechos que reúnan las especificaciones establecidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 56º.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, se hará en vehículos cerrados y por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de Desarrollo Urbano y Ecología; en el se señalará la ruta, horario y lugar donde se depositen los residuos.

ARTÍCULO 57º.- Los vehículos que transporten vidrios o envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, cristales, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaran a tirarse en la vía pública.

ARTÍCULO 58º.- Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura procedentes de sus jardines o huertos, a los sitios que previamente se han señalado por la autoridad, cuando su volumen lo amerite.

ARTÍCULO 59º.- Los desperdicios de industrias se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendios y contaminación y serán transportados por cuenta del interesado en vehículos apropiados, debiendo depositarse únicamente en sitios aprobados para ello por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 60º.- Es obligación del propietario de edificios, ya sea residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que esto tenga un aspecto limpio y decoroso.

ARTÍCULO 61º.- Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, el hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no este construido, no releva al propietario de esta obligación.

ARTICULO 62º.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pinturas y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en vía pública, absteniéndose de tirar los desechos sólidos y residuos grasos a la vía pública y a las alcantarillas; por lo cual deberán transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, los residuos sólidos que genere.

ARTÍCULO 63º.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de las poblaciones sus desechos, deberán construir cajas desgrasadoras para evitar daños a las tuberías, con base a las especificaciones que determine la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 64º.- Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parques y espacios públicos, tendrán la obligación al termino de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento para su autorización, el depósito en efectivo que establezca la Tesorería Municipal, a fin de garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, o en su caso podrán contratar para el efecto los servicios especiales de limpia.

ARTÍCULO 65º.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, procederá a retirar de la vía pública y a costa de sus propietarios, los vehículos, parte de éstos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo del necesario para su compostura.

ARTICULO 66º.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos destinados al servicio de transporte o carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como conservar limpias sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 67º.- Los predios urbanos baldíos, deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar de ellos bardas o cercos conforme a las disposiciones que les marque la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 68º.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTICULO 69º.- Los habitantes del Municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren enfrente de su propiedad.

- I. El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste un servicio al público, debe hacerse antes de las 10:00 a.m.

- II. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción demolición, son responsables solidariamente de la designación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como el proveer de baños portátiles en el sitio de la construcción.
- III. En el frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberá mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70º.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines y camellones, desechos de cualquier clase
- II.- Dejar en la vía pública o predios baldíos, animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados, sueltos o muertos.
- III.- Reparar, dismantelar, lavar y almacenar vehículos de motor, tracción animal o manual, en la vía pública.
- IV.- Encender fogatas, quemar llantas, basura, desperdicios o materiales altamente contaminantes en la vía pública, independientemente del material que se utilice.
- V.- Producir escurrimientos de agua o de drenaje a la vía pública.
- VI.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública en áreas verdes o lotes baldíos.
- VII.- Extraer de los botes colectores instalados de la vía pública los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos dañarlos en cualquier forma.
- VIII.- Esta prohibido ocasionar daños o fijar todo de propaganda en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores no autorizados.
- IX.-Sacudir en la vía pública o por los balcones y terrazas que den a ella, toda clase de ropa, alfombras, cortinas, tapetes, muebles y otros objetos.
- X.- Arrojar residuos o líquidos en los causes de los ríos, de las presas, manantiales o estanques.
- XI.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por residuos sólidos de los sitios públicos.
- XII.- Fomentar o crear basureros clandestinos.

XIII.- Colocar recipientes para basura, distintos a los autorizados o bien sacarlos en días y horas distintas a las que determine la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

XIV.- Ejecutar la matanza y destazar animales o bien cocinarlos.

XV.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

XVI.- Transportar materiales, basura o desperdicios sin cubrir los requisitos señalados por el presente Reglamento.

XVII.- Descuidar el aseo de tramos de calles y banquetas, cuando les corresponda a los poseedores o propietarios de inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

XVIII.- Descuidar en aseo del lugar en que ejerzan sus actividades comerciales locatarios de los mercados, comercios fijos, semifijos, ambulantes y todos aquellos comerciantes cuya actividad se desarrolle en la vía pública o de alguna manera la afecte.

XIX.- Instalar cualquier tipo de calefacción en la vía pública o cualquier medio para la elaboración de alimentos, a excepción de los que estén autorizados para ello, con licencia de funcionamiento expedida por la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal.

XX.- Fijar propaganda en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares públicos, sin previa licencia de la Autoridad Municipal, debiendo garantizar su limpieza posterior a la satisfacción de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales. En el presente inciso no se encuentra incluida la propaganda política, la cual estará sujeta a las disposiciones que para ella establezca la respectiva ley.

CAPITULO IX DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 71º.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Inspectores de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.
- b) Supervisores de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales,.
- c) Los inspectores de Fiscalización
- d) Los agentes de Policía Municipal y Transito Municipal.
- e) Los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares.
- f) Los Inspectores Honorarios Autorizados.
- g) Los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 72º.- Los órganos auxiliares de los incisos a), b), c) d) y e), del Artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, los casos a de infracción de este Reglamento.

ARTICULO 73º.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a).- Identificarse ante el Infractor.
- b).- Hacer saber al infractor el motivo.
- c).- Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d).- Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de este.
- e).- Entregar el original de la boleta al infractor.
- f) Entregar diariamente las infracciones a la Tesorería Municipal y a Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74º.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Multa de hasta cien veces, el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Bahía de Banderas.
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 75º.- Las sanciones a este Reglamento se aplicarán tomando en consideración:

- 1.- La gravedad de la infracción.
- 2.- Las condiciones personales del infractor.
- 3.- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 76º.- La acción para imponer las sanciones prescribirán en seis meses, que contarán a partir del día en el que se cometa la falta o infracción. De igual forma no se podrá sancionar sin previa amonestación.

ARTICULO 77º.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá la obligación de aplicar medidas que tiendan a evitar que los residuos sólidos originen focos de infección u programación de enfermedades, así como para implantar acciones tendientes a ser más efectiva la colaboración y participación de la ciudadanía en lo que se refiere a sanidad y limpieza de la jurisdicción del Municipio de Bahía de Banderas.

ARTICULO 78º.- Toda resolución dictada por las autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento podrá ser impugnado mediante la interposición del recurso de consideración.

ARTICULO 79º.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los cinco días siguientes en su notificación.

ARTÍCULO 80º.- La interposición del recurso señalado en el artículo anterior suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

I.- La solicite el recurrente

II.- Que no perjudique el interés social.

III.- Que se garantice el interés social, tratándose de sanciones pecuniarias.

IV.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 81º.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

I.- Nombre completo y domicilio del interesado para recibir notificaciones.

II.- Relación de hechos y preceptos legales violados.

III.- Los agravios que le causan la resolución o acto impugnado.

IV.- Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que originó la resolución recurrida.

V.- Firma del autorizado o representante legal.

ARTICULO 82º.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad del promovente siempre que no promueva directamente el interesado o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución o acto que se impugna.

II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 83º.- Admitido el recurso, se procederá a la presentación de pruebas y se dictará la resolución que revoque, dentro de los quince días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

ARTICULO 84º.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTICULO 85º.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTICULO 86º.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se considera reincidencia que el infractor cometa la misma violación en el periodo de un año, a partir de que se le haya notificado la anterior.

ARTICULO 87º.- Será causa de aplicación de arresto, que el infractor recurra en faltas graves a la autoridad municipal o desacato intencional a las órdenes de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 88º.- A los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que incurran por más de una vez en las violaciones de las obligaciones que en este Reglamento se establecen, se les sancionará con la pérdida de la concesión o permiso correspondiente.

ARTICULO 89º.- Las multas que se impongan por las infracciones a este Reglamento, se aplicarán de acuerdo a la tabla que a continuación se indica.

01).- De 1 a 9 veces el equivalente al salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Bahía de Banderas, quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondiente: Art.26º, 28º,38º,39,40º,45º,46º fracción I y III, 54º,57º,60º,61º,65º,66º,68º,70º fracción I, II,III,V,VI,VII,VIII;IX,XIII,XVII .

02).- De 10 a 14 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Bahía de Banderas, quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes: Art. 49º fracción I, II, III, 52º,53º,56º,62º,63º,67º,70º fracción IV, XIV, XV, XVIII, XIX, XX.

03).- De 15 a 29 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Bahía de Banderas, a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes: Art. 35,49º fracción IV, 64º.

04).- De 30 a 69 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Bahía de Banderas, a quien incurra en la violación de los siguientes artículos fracciones correspondientes: Art. 29

05).- De 70 a 100 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Bahía de Banderas, a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes: Art. 31,70º fracción X, XII, XVI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal que se opongan a las de este Reglamento.

DADO en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 04 de Diciembre de 2007.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 fracciones V y VI y 136 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, se promulga para su debida observancia el presente reglamento a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Presidente Municipal, **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.**- *Rúbrica.*- El Secretario del Ayuntamiento, **Dr. Héctor Gonzalo Regalado Curiel.**- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET